



# Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios

//sunto: SITUACIÓN DE LOS PROFESIONALES QUE VIVEN EN LA ZONA DE CATÁSTROFE DE LA CIUDAD DE DOLORES.

ACTA N° 135

Montevideo, 25 de abril de 2016.

**El Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, en sesión de la fecha, resolvió:**

“Visto: La situación de los profesionales que viven en la zona de catástrofe de la ciudad de Dolores.

Considerando: La especial circunstancia que enfrentan los profesionales allí radicados.

Atento: A lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el art. 32 del Código Tributario.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): 1. Establecer que, atendiendo a los planteos efectuados relativos a las dificultades derivadas de la catástrofe meteorológica recientemente ocurrida, a los profesionales universitarios que figuren como residentes en la ciudad de Dolores y sus alrededores de acuerdo con los registros de la Caja o que acrediten que la mayor parte de sus ingresos profesionales fueron afectados por el mencionado evento meteorológico, y que estén al día con sus obligaciones hasta el mes de febrero de 2016 inclusive, se les postergará el vencimiento de las obligaciones por concepto de aportes mensuales correspondientes a los meses de marzo a agosto inclusive, las cuales vencerán el 30 de setiembre del año en curso.

2. Para quedar comprendidos, los profesionales que lo deseen, deberán completar un formulario confeccionado a esos efectos, el cual estará disponible en nuestro sitio web, debiendo completarse y firmarse, disponiendo de plazo hasta el 31 de mayo de 2016 para presentarlo en el Departamento de Cuentas Corrientes de nuestra Institución.

3. Quienes tengan deudas anteriores deberán previamente abonarlas o convenirlas (siempre que no tengan convenios de refinanciación vigentes), mediante el mecanismo establecido por la RD 13/08/2014 para poder acogerse a este régimen.

4. Aquellos profesionales que al vencimiento del plazo (30.9.2016) no puedan cancelar los meses determinados en el numeral 1 y que no tengan convenio vigente, podrán financiarlos sin multas ni recargos mediante el mecanismo establecido en la R/D de 13.8.2014.

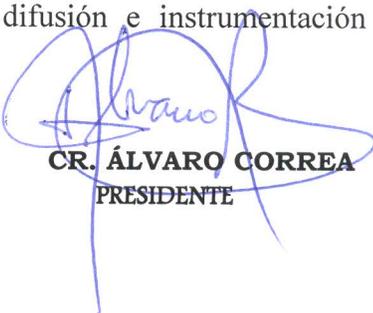
5. No podrá solicitarse la devolución de aportes correspondientes al periodo amparado, que hubiesen sido previamente abonados u ordenados a través de mecanismos de retención o débito automático.

6. Las obligaciones por concepto de Fondo de Solidaridad y su adicional, así como cuotas de préstamos o convenios, no quedan alcanzadas por la presente resolución.

7. Pase a la Gerencia General a efectos de la difusión e instrumentación de lo dispuesto.”

/gf.

  
**ARQ. M. CARMEN BRUSCO**  
DIRECTORA SECRETARIA

  
**CR. ÁLVARO CORREA**  
PRESIDENTE